

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovido por la señora YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO a través de apoderado judicial.

Mediante auto de fecha 07 de mayo de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, toda vez, que no se allegaron las pruebas que demostraran la calidad en que actuaban la parte demandada en el proceso, así mismo había confusión en la fecha del fallecimiento del señor HERNAN PEREZ VELASCO y algunas otras inconsistencias, concediendo el término de 5 días para efectos de subsanar las falencias advertidas.

El 18 de mayo de este año el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, realiza una breve explicación de los hechos que inadmiten la presente demanda, indicando que las menores DANNA VALERIA BITAR BARRIOS y ZHARICK SOFÍA BITAR BARRIOS son reconocidas públicamente como hijas de crianza del señor HERNÁN PÉREZ VELASCO, en virtud al trato especial y preferencias que les dispensaba a las mimas, de amor y cuidado paternal.

Además, que en la actualidad cursa un proceso en esta oficina judicial de Declaración de Hijos de Crianza promovida por la señora YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO, a través de apoderado judicial, bajo el radicado No.54400311000120210007000, solicitando al titular del Despacho la admisión de la misma y el trámite procesal respectivo.

Revisado los registros civiles de nacimientos aportados de las niñas DANNA VALERIA BITAR BARRIOS y ZHARICK SOFÍA BITAR BARRIOS, se evidencia que los mismos no cumplen con los requisitos del artículo 85 del C.G.P., toda vez, que no se acreditó la calidad con que actúan en el proceso, ni existe prueba sumaria de reconocimiento alguno por parte del señor HERNAN PEREZ VELASCO (fallecido).

Como quiera, que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto no se subsanó la misma, se dispone el rechazo de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez de Familia Los Patios